



PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICADO: 6800140-03-001-2022-00558-00

Al Despacho del señor Juez el memorial contentivo de los trámites de la notificación personal de la parte demandada. Igualmente, el demandado **LUIS ALBERTO YOMAYUSA OJEDA** presentó contestación a la demanda y se encuentra pendiente resolver sobre un memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a tener en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida por la parte actora respecto de la parte demandada **LA EQUIDAD SEGUROS**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva acreditar que junto con el envío del susodicho mensaje se remitió a la demandada en cuestión el auto admisorio y los anexos de la demanda, tal y como lo ordena la norma en cita.
2. Previo a tener en cuenta el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal del demandado **ORLANDO REYES SANCHEZ**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva allegar copia cotejada y sellada por la empresa de servicio postal del citatorio para notificación personal remitido al referido demandado, tal y como lo ordena la norma en cita.
3. En razón de lo anterior, el Despacho se abstendrá por ahora de acceder a lo pretendido por la parte demandante en el memorial de fecha 28/09/2023.
4. Teniendo en cuenta el escrito de contestación presentado por el abogado que representa los intereses del demandado **LUIS ALBERTO YOMAYUSA**, el Despacho tendrá como extemporáneo el mismo, dado que se presentó por fuera del término establecido en el artículo 391 del C.G.P.
5. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno que el demandado **LUIS ALBERTO YOMAYUSA** presentó de manera extemporánea la contestación a la demanda.

6. De conformidad a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **ADRIAN ENRIQUE SEPULVEDA GALVIS**, identificado con la T.P. No. 240.070 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado **LUIS ALBERTO YOMAYUSA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia que fue presentada por el abogado de la parte demandada **LUIS ALBERTO YOMAYUSA**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida de forma física o virtual y radicada ante el poderdante en su sitio de notificaciones judiciales, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DFRD

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 02 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7a774609844ca1466643a455f5ddcc55afc279026b4ff76e44469818de16b1**

Documento generado en 29/09/2023 09:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>